



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1741/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION EXTRAORDINARIA DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0003385, Ent. N° 2606/2021)

VISTO: que este Tribunal ha examinado el Proyecto de Presupuesto Operativo y de Inversiones para el ejercicio 2022, remitido por el Banco de Seguros del Estado;

CONSIDERANDO: que las conclusiones obtenidas son las que se expresan en el Dictamen que se adjunta;

ATENTO: a lo dispuesto por el artículo 211 Literal A) y 221 de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) En opinión del Tribunal de Cuentas, el Proyecto de Presupuesto del Banco de Seguros del Estado correspondiente al ejercicio 2022 ha sido preparado en forma razonable de acuerdo con los supuestos efectuados por el Organismo y se presenta de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes;
- 2) No formular observaciones al Proyecto de Presupuesto del Banco de Seguros del Estado para el ejercicio 2022;
- 3) Téngase presente lo establecido en los numerales 2.4) a 2.9) del Capítulo de Cumplimiento de normas Constitucionales, Legales y Reglamentarias.
- 4) Comunicar al Ministerio de Economía y Finanzas, al Organismo y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

ag

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaría General



TRIBUNAL DE CUENTAS

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado el Proyecto de Presupuesto para el ejercicio 2022 del Banco de Seguros del Estado (BSE). Toda la información incluida en el referido Proyecto y los supuestos sobre los que se basa, son responsabilidad del Directorio del BSE. La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dicho Proyecto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 211 Literal A) y 221 de la Constitución de la República, y establecer en caso que corresponda, los hallazgos realizados en relación con el cumplimiento de las normas constitucionales, legales y reglamentarias que resulten aplicables.

1) ANÁLISIS DE INGRESOS PROYECTADOS, ASIGNACIONES PRESUPUESTALES Y RESULTADO PRESUPUESTAL

1.1) Ingresos proyectados

CONCEPTO	IMPORTE \$
Ingresos de Giro	58.230:493.295
Premios	52.089:270.483
Otros Ingresos	1.430:945.110
IVA a facturar	4.710:277.702
Ingresos Ajenos al Giro	21.885:693.735
Resultados Financieros	21.885:693.735
TOTAL INGRESOS	80.116:187.030

1.2) Asignaciones presupuestales

Presupuesto de Egresos Operativos

RUBRO	DENOMINACION	IMPORTE \$
-------	--------------	------------



TRIBUNAL DE CUENTAS

0	Servicios Personales	6.974:802.618
1	Bienes de Consumo	198:239.141
2	Servicios No Personales	32.626:254.844
5	Transferencias	135:303.885
7	Gastos No Clasificados	56:768.779
TOTAL PRESUPUESTO OPERATIVO		39.991:369.267

Presupuesto de Inversiones

RUBRO	DENOMINACION	IMPORTE \$
3	Bienes de Uso	183:719.100
TOTAL PRESUPUESTO INVERSIONES		183:719.100

TOTAL EGRESOS	40.175:088.367
----------------------	-----------------------

1.3) Análisis del Resultado Presupuestal

DENOMINACIÓN	IMPORTE EN \$
INGRESOS	80.116:187.030
EGRESOS	40.175:088.367
RESULTADO GLOBAL	39.941:098.663

De la comparación entre los ingresos y egresos proyectados resulta un superávit de \$ 39.941:098.663

1.4) Los ingresos y egresos previstos fueron calculados a nivel de precios de enero-junio 2021 a un tipo de cambio de \$ 43.80 por dólar estadounidense y un Índice de Precios al Consumo de 229.7 (con Base Diciembre 2010).

2) CUMPLIMIENTO DE NORMAS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS



TRIBUNAL DE CUENTAS

2.1) El Proyecto de Presupuesto remitido fue aprobado por el Directorio del Banco de Seguros del Estado (BSE) en sesión de fecha 26/07/2021, e ingresó a este Tribunal para su consideración el día 30/07/2021, en el plazo previsto por el inciso primero (in fine) del artículo 221 de la Constitución de la República. De acuerdo a lo previsto en la Ordenanza N° 51 de este Tribunal, se dio fecha de entrada oficial en sesión del 04/08/2021;

2.2) Dicho Proyecto se presenta en forma comparativa con el Presupuesto 2021 que fue aprobado por el Decreto N° 186/021 de fecha 16/06/2021, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 216 inciso 3° de la Constitución de la República;

2.3) Se acompaña el informe circunstanciado sobre el cumplimiento de las metas y programas, exigido por el artículo 4 de la Ley N°16.211;

2.4) El régimen de horas extras establecido en el artículo 11, deberá aplicarse respetando las previsiones del artículo 588 de la Ley N° 14.189 en la redacción dada por el artículo 765 de la Ley N° 19.355 y respetar los topes máximos de ejecución de horas extras diarias, semanales y mensuales, establecidos en a las normas legales y los Convenios Internacionales de Trabajo;

2.5) Al efectuar la provisión de las vacantes previstas en el Presupuesto o al disponer la supresión de vacantes, deberá darse cumplimiento a lo establecido por los artículos 49 y 50 de la Ley N° 18.651 de 09/03/2010 (personal con discapacidad), por el artículo 4 de la Ley N° 19.122 (personal afrodescendiente), y por lo establecido por el artículo 12 de la Ley N°19.684 (personal trans);

2.6) La facultad otorgada al Directorio para transformar en contratos de función pública a los suplentes que tengan los requisitos exigidos, establecido en el artículo 18, deberán contar con el previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y dar cuenta al Tribunal de Cuentas;

2.7) Las transformaciones de cargos previstas en los artículos 18 y 25, y las presupuestaciones establecidas en el artículo 19, resultan ajustadas a derecho



TRIBUNAL DE CUENTAS

siempre que respeten los derechos adquiridos y no supongan la realización de una modificación presupuestal fuera de la instancia anual;

2.8) Respecto a lo que se establece en el artículo 27, debe tenerse presente que por el artículo 23 de la Ley N° 17.556, de 18/09/2002 en la redacción dada por el artículo 2 de la Ley N° 18.834 de 04/11/2011, los contratos realizados al amparo de dicha norma deberán ser comunicados previo a su suscripción a la Oficina de Servicio Civil y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

2.9) De acuerdo a la normativa constitucional vigente el Directorio del Banco de Seguros del Estado, luego de aprobado el Presupuesto no puede modificarlo hasta la nueva instancia presupuestal;

2.10) A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 2 de la Ordenanza N° 88 de este Tribunal, se verificó que cada proyecto de inversión incluido en el Proyecto de Presupuesto cuenta con el certificado de conformidad técnica del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), artículos 23 y 24 de la Ley N° 18.996 de 07/11/2012;

2.11) Este Tribunal emite su dictamen sobre el Proyecto de Presupuesto del B.S.E. para el ejercicio 2022 en el plazo constitucionalmente previsto y con las mayorías requeridas a tales efectos;

3) OPINIÓN

En opinión del Tribunal de Cuentas, el Proyecto de Presupuesto del Banco de Seguros del Estado correspondiente al ejercicio 2022 ha sido preparado en forma razonable de acuerdo con los supuestos efectuados por el Organismo y se presenta de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes.

ag

Montevideo, 24 de agosto de 2021.

Gra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General